

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado
Lic. Guillermo Cosío Vidaurri

El Secretario General de Gobierno
Lic. Enrique Romero González

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Guillermo Cosío Vidaurri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado se me ha comunicado el siguiente

DECRETO

Número 14217. El Congreso del Estado decreta:

Artículo Primero. Como un reconocimiento al espíritu progresista y a la comprobada laboriosidad de sus habitantes, se otorga el rango de Villa al poblado de Santiaguillo de Velázquez, perteneciente al municipio de Arandas, Jalisco, debiéndosele reconocer dicha nominación para todos los efectos de Ley.

TRANSITORIOS

Primero. En Sesión Solemne que determine el H. Cabildo de Arandas, Jalisco, se dará lectura al presente decreto para conocimiento de la población.

Segundo. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jal., a 25 de marzo de 1991

Diputado Presidente
José Luis Mata Bracamontes

Diputado Secretario
Agapito Isaac López

Diputado Secretario
Alberto Petersen Biester

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado
Lic. Guillermo Cosío Vidaurri

El Secretario General de Gobierno
Lic. Enrique Romero González

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Guillermo Cosío Vidaurri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado se me ha comunicado el siguiente

DECRETO

Número 14218. El Congreso del Estado decreta:

Artículo Único. Se fija, como límites territoriales definitivos entre los municipios de Tlaquepaque y Tonalá, los siguientes:

Inician en la intersección de la Calle Hornos, Fray Nicolás de Ornelas con Avenida Patria.

Al sur, por el Eje Central de Avenida Patria, hasta interceptar con el Eje Central de la Carretera a Zapotlanejo.

Al oriente, por el Eje Central de la Carretera a Zapotlanejo, hasta el entronque de la Calle Salvador Hinojosa.

Al sur, por el Eje Central de la Calle Salvador Hinojosa, hasta interceptar con la Avenida Tonalá.

Al surponiente, por el Eje Central de la Avenida Tonalá, tomando el entronque oriente hasta la Carretera Libre a Zapotlanejo.

Al suroriente, por el Eje Central de la Carretera Libre a Zapotlanejo, hasta la intersección con el antiguo camino a Tonalá.

Al oriente, por el Eje Central del antiguo camino a Tonalá, hasta topar con la calle Texcoco en la Colonia Ciudad Aztlán.

Al sur, por el Eje Central de la Calle Texcoco, hasta el Eje Central del Proyecto de Calle situado a una Manzana al Sur de la Calle Privada Cuauhtémoc.

Al oriente, por el Eje Central del Proyecto de calle situado a una manzana al sur de la calle Privada Cuauhtémoc, hasta topar con Mojonera, límite de propiedad con la calle Texcaltilán, en el extremo suroriente de la Colonia Ciudad Aztlán.

Al sur, por Mojonera, hasta el camino a las Piedreras.

Al oriente, por el camino a las Piedreras continuando en línea recta pasando por el techo de los actuales Bancos de Material, hacia el oriente del tanque de agua que se encuentra en el inicio del Arroyo de descargas de Tateposco.

Al sur, por el Arroyo de descargas de Tateposco, hasta el cruce con la Carretera Libre a Zapotlanejo.

Al sur, por el Arroyo de descargas de Tateposco, de la Carretera Libre a Zapotlanejo, hasta el Eje del Camino Real a Puente Grande.

Al sur, por el Arroyo de descargas de Tateposco, del Camino Real a Puente Grande, hasta el límite de propiedad del predio propiedad del Sr. Apolonio Ventura. Existe Mojonera.

Al suroriente, por el lindero propiedad del Sr. Juan Ventura, hasta el límite oriente del mismo predio. Existe Mojonera.

Al sur, por el límite oriente del predio propiedad del Sr. Juan Ventura hasta el lindero del predio propiedad del Sr. Rafael Mares. Existe Mojonera.

Al poniente, del lindero del predio propiedad del Sr. Rafael Mares, hasta el lindero que divide las propiedades del Sr. Juan Ventura y del Sr. Rafael Mares. Existe Mojonera.

Al sur, del lindero de propiedad de los Sres. Juan Ventura

y Rafael Mares, hasta la casa propiedad del Sr. Mario Flores. Existe Mojonera.

Al suroriente, por el lindero de la casa propiedad del Sr. Mario Flores, hasta la casa propiedad del Sr. Alejandro Pérez Reyes. Existe Mojonera.

Al sur, del lindero de la casa propiedad del Sr. Alejandro Pérez Reyes, pasando al oriente por las propiedades de los señores Gonzalo Pérez Reyes, Lorenzo Reyes Salcedo, Victoriano Sánchez Sánchez y Leonardo Pérez Santibáñez y al poniente por las propiedades de los Sres. Alejandro Pérez Reyes, Antonio y Luis Gómez, Eusebio Hernández Casillas, Antonio Gómez Bustos y Alberto Tapia hasta la intersección con el Lienzo que divide el Ejido de los Puestos y la Comunidad Indígena de San Martín. Existe Mojonera.

Al oriente, por el lienzo que divide los Ejidos de los Puestos y la Comunidad Indígena de San Martín, hasta las Puertas.

Al sur, de Las Puertas, por el lindero se dividen los predios al oriente la Zapotera y/o La Estancia, La Magdalena y el Cajón y hacia el poniente del poblado del Sauce y Potrero del Gato, hasta el punto donde convergen los límites municipales de Tlaquepaque, Tonalá y El Salto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*.

Artículo Segundo. Al entrar en vigor el presente decreto, los Ayuntamientos de Tlaquepaque y Tonalá, deberán respetar las autorizaciones expedidas con anterioridad a la vigencia de este decreto, por las autoridades municipales respectivas, en tanto se regularice su situación jurídica, administrativa y fiscal.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jal., a 25 de marzo de 1991

Diputado Presidente
José Luis Mata Bracamontes
Diputado Secretario
Agapito Isaac López
Diputado Secretario
Alberto Petersen Biester

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado
Lic. Guillermo Cosío Vidaurri
El Secretario General de Gobierno
Lic. Enrique Romero González

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Guillermo Cosío Vidaurri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado se me ha comunicado el siguiente

DECRETO

Número 14219. El Congreso del Estado decreta:

Artículo Primero. Se autoriza al Gobierno del Estado de Jalisco, para que se constituya en Aval del Organismo Público Descentralizado, denominado Fondo de Apoyo Municipal, de los créditos que éste contraiga con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$25,000'000,000.00.

Artículo Segundo. Se autoriza al Gobierno del Estado de Jalisco, para que, como fuente específica de pago y en garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los créditos que se contraten en los términos de la autorización a que se refiere el artículo anterior, afecte en y a favor de la Institución acreditante sus participaciones que le correspondan en Ingresos Federales, inscribiendo dicha garantía en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado

Guadalajara, Jal., a 25 de marzo de 1991

Diputado Presidente
José Luis Mata Bracamontes

Diputado Secretario
Agapito Isaac López

Diputado Secretario
Alberto Petersen Biester

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno.

El Gobernador Constitucional del Estado
Lic. Guillermo Cosío Vidaurri

El Secretario General de Gobierno
Lic. Enrique Romero González

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Guillermo Cosío Vidaurri, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado se me ha comunicado el siguiente

DECRETO

Número 14220. El Congreso del Estado decreta:

Artículo Unico. Se adiciona el Artículo Quinto, del De-